

RESOLUCION N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución con radicado No. 134-0155 del 02 de julio de 2020, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, reconocida con Nit. 890100251-0, a través de su Representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.896.835**, en beneficio del predio denominado "Hacienda Campo Diamante" distinguido con **FMI 028-28470**, ubicado en el corregimiento La Danta municipio de Sonsón. Con un **volumen comercial de 26,92 m3**

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día **13 de octubre de 2022**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06955 del 03 de noviembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento y se pudo observar lo siguiente:

- *El predio denominado Finca Campo Diamante, localizada en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, con coordenadas geográficas 74°50'5,01" W - 5° 54'40" N y 395 m.s.n.m, con FMI: 028-28470; con PK PREDIO: 7562001000001000246, en este sitio se proyecta la extracción de arcilla para la fabricación de cemento en la planta Rio Claro de propiedad de la empresa Cementos Argos S. A.*
- *Los árboles intervenidos estaban ubicados desde el inicio de la vía en las coordenadas geográficas: 74°50' 47,7" W - 5°54'36,1" N y Z: 390 m.s.n.m hasta el final de esta, en las coordenadas: 74°50'5,01" W - 5°54'40" N y Z: 395 m.s.n.m, con una longitud de 2,4 kilómetros. Estos fueron erradicados a lado y lado de la vía, con el fin de garantizar la movilidad de las volquetas y demás vehículos de la compañía.*
- *Mediante la resolución con radicado 134-0155-2020 del 02 de julio de 2020 por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de 616 individuos en el predio antes mencionado, venció el 12 de marzo de 2021.*
- *Según la información del ingeniero Diego Leonardo Tobos Jiménez, encargado de la gestión ambiental de la empresa Cementos Argos S.A., solo se aprovecharon 45 árboles en la vía mencionada según el informe presentado a la corporación mediante el radicado numero CE-17413-2022 del 27 de octubre de 2022.*
- *Hasta la fecha no se ha realizado la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles en mención.*

- Los desechos, producto del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín) fueron dispuestos adecuadamente en el mismo predio.
- La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio para la elaboración de estacones para cercamiento en los potreros y el mejoramiento de los establos y corrales para el ganado, por lo que no fue necesario solicitar salvoconductos de movilización de madera a la Corporación.
- Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0155-2020 de 02 de julio de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO "Deberá desramar y recpicar los residuos forestales y material de desecho de los rboles aprovechados facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica."	13 de octubre de 2022	X			Los desechos, producto del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín) fueron dispuestos adecuadamente en el mismo predio.
ARTÍCULO SEGUNDO Los residuos del aprovechamiento (troncos, ramas, orillos, aserrín) deberán disponerse adecuadamente en un sitio autorizado (incorporarse al suelo como materia orgánica).	13 de octubre de 2022	X			Los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín, fueron dispuestos adecuadamente, en el mismo predio.
ARTICULO TERCERO: Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal."			X		Hasta la fecha no se ha realizado la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles en mención.

ARTÍCULO CUARTO Para la movilización de madera deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación	13 de octubre de 2022	NA	La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio para la elaboración de estacones para cercamiento en los potreros y el mejoramiento de los establos y corrales para el ganado, por lo que no fue necesario solicitar salvoconductos de movilización de madera a la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

- Según la información del ingeniero Diego Leonardo Tobos Jiménez, encargado de la gestión ambiental de la empresa Cementos Argos S.A., solo se aprovecharon solo se realizó el aprovechamiento de 45 individuos de diferentes especies en el predio denominado Finca Campo Diamante, localizada en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, con coordenadas geográficas: 74°50'5,01"W – 5°54'40"N y 395 m.s.n.m, con FMI: 028-28470; con PK PREDIO: 7562001000001000246.
- La madera, producto del aprovechamiento fue utilizada en el mismo predio para la elaboración de estacones para cercamiento en los potreros y el mejoramiento de los establos y corrales para el ganado, por lo que no fue necesario solicitar salvoconductos de movilización de madera a la Corporación.
- Los desechos, producto del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín) fueron dispuestos adecuadamente en el mismo predio.
- Hasta la fecha no se ha realizado la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles en mención.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06955 del 03 de noviembre de 2022**, esta Corporación considera procedente la reliquidación de la compensación ambiental ligada al aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado a través de la **Resolución con radicado No. 134-0155 del 02 de julio de 2020**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. 890100251-0, a través de su Representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.896.835**, o quien haga sus veces, que la reliquidación de la compensación por el aprovechamiento de árboles aislados quedaría de la siguiente forma:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de ciento ochenta (180) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (05) años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de tres millones quinientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$157.060) Cop hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar ciento ochenta (180) árboles

nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el Pago por los Servicios Ambientales.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. 890100251-0, a través de su Representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 23/11/2022

Expediente: 057560635417

Asunto: Control y seguimiento tramite de aprovechamiento forestal

Técnico: Diego Álvarez

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01